

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-25-3938 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION 66001-1-24-0698
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que los señores RUBEN CANUTO ARCILA OROZCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10144221, LUZ STELLA ARCILA OROZCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 42139359 y CLARA INES ARCILA OROZCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 42120458, solicitaron Reconocimiento de la existencia de la edificación ubicada en el Barrio ALFONSO LOPEZ CALLE 2 ORIENTE #8-17 identificado con ficha catastral N° 660010101000000590028000000000 y matrícula inmobiliaria N° 290-117343, ante este Curador.
- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.
- C. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto LUISA MARIA MONTOYA OSPINA con Matrícula Profesional N.º A17832020-10888333967, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- D. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil RENE RESTREPO BARRERO, con Matrícula Profesional No. 17202-03678, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.
- E. Que los resultados presentados en el Peritaje Técnico de la vivienda evidencian la necesidad de reforzamiento estructural.

RESUELVE

Artículo 1º Reconocer la existencia de UNA VIVIENDA BIFAMILIAR DE DOS PISOS Y ALTILLO, con un área total construida de 194.99 m², ubicada en el Barrio ALFONSO LOPEZ CALLE 2 ORIENTE #8-17 identificado con ficha catastral N° 660010101000000590028000000000 y matrícula inmobiliaria N° 290-117343, con un área superficial de 87 m², propiedad de los señores RUBEN CANUTO ARCILA OROZCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10144221, LUZ STELLA ARCILA OROZCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 42139359 y CLARA INES ARCILA OROZCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 42120458, así:



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-25-3938 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-24-0698
NUEVA

CUADRO DE ÁREAS RECONOCIMIENTO	
ÁREA DEL LOTE	87 m ²
ÁREA DEL PRIMER PISO	80.83 m ²
ÁREA SEGUNDO PISO	85.01 m ²
ÁREA ALTILLO	29.15 m ²
ÁREA DEL PATIO	6.17 m ²
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	194.99 m ²
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	92.91%
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	2.24

- Artículo 2°** En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción.
- Artículo 3°** De acuerdo al Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.
- Artículo 4°** De acuerdo al Artículo 2.2.6.14.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación , una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción , el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.
- Artículo 5°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en marzo 31 del 2025


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1

